Año de 1962 Viernes 1 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 Número de más de tres años 5.00 íd.

1662

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 54

En reciente Circular se recordaba a las Corporaciones Locales la conveniencia de contar con las consignaciones necesarias antes de proceder a encargar los oportunos proyectos para la realización de obra, en evitación de los perjuicios que se ocasionarían al no llevarse a cabo las mismas por no haber previsto su financiación adecuada.

En una segunda fase, al realizarse en la actualidad en numerosas localidades de la provincia diversas obras de interés público y siendo también numerosos los edificios en que se va a acometer la realización de otras, como consecuencia de los Planes anuales establecidos, bien con cargo a fondos municipales y provinciales, bien procedentes de subvenciones estatales, he creído igualmente necesario dirigirme a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, invocando el interés público que exige que dichas obras se realicen buscando la mayor perfección y siempre de acuerdo con las condiciones técnicas y facultativas establecidas en los pliegos de condiciones de las subastas por las que fueron adjudicadas dichas obras.

Han llegado a conocimiento de mi Autoridad por reclamaciones presentadas en este Gobierno Civil y también observadas personalmente en mis visitas a los pueblos, determinadas imperfecciones o anormalidades en la forma de llevarse a cabo algunas de las obras citadas, y estimando que ello debe ser corregido en aquellos casos en que existan y vigilado para evitar en otros que se produzcan, me dirijo a las expresadas autoridades municipales para que en íntima colaboración con la dirección técnica de las obras, lleven a cabo una constante vigilancia personal y directa sobre las mismas, denunciando al director técnico y a este Gobierno Civil cuantas anormalidades pudieran observar para corregirlas debidamente y actuar, en suma, como si se tratase de cosa propia, ya que la realización de las expresadas obras supone en la mayoría de los casos sacrificios económicos que exigen por parte de todos la máxima atención por afectar a los intereses públicos y al progreso de los pueblos.

Del contenido de la presente Circular dará V. S. conocimiento a la Corporación Municipal, acusándome recibo de haberlo cumplimentado.

Segovia, 24 de mayo de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1652

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada por la misma el 23 de abril de 1962, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º—Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º—Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento del Vigilante de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento don Aurelio Cuesta González, y testimoniar el pésame a los familiares.

3.º—Conceder un donativo de mil pesetas a la Junta Provincial de la Asociación Española contra el Cáncer con motivo de la Semana Mundial contra el cáncer.

4.º—Conceder una subvención de quinientas pesetas a la Escuela de Maestría Industrial de esta capital para ayuda de gastos del viaje cultural que a Gijón realizará el alumnado de los cursos superiores de dicho Centro docente.

5.º—Conceder al Ayuntamiento de Valladolid un trofeo deportivo como premio con destino al II Rallye Nacional San Mateo, prueba automovilística cuyo paso está previsto por Segovia.

6.º—Aprobar las bases de convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado a la escala técnico-administrativa del Ayuntamiento, actualmente vacante.

7.º—Conceder a don Tomás Martín Garcimartín la pertinente licencia de obra para las de construcción de nave industrial en el número 34 de la carretera de Boceguillas, bajo las condiciones que en el acuerdo constan.

8.º—Estimar petición de doña Dolores Izquierdo, sobre devolución de cantidad satisfecha por derechos de prestación del servicio de recogida de basuras correspondientes a los locales de la calle de Cervantes donde tiene su vivienda y su industria de sastrería.

9.º—Desestimar reclamación de doña Josefa Barroso relativa al arbitrio sobre solares sin edificar correspondiente a su finca señalada con el número 2 de la calle del Carmen.

10.—Desestimar reclamación de don Ramón Alemany relativa al arbitrio de solares sin edificar y a su finca número 22 de la calle de Cañuelos.

11.—Estimar petición de don Celestino Núñez sobre baja de su finca número 4 de la calle de San Millán en el pago de toda clase de arbitrios y derechos municipales, por expropiación de aquélla como comprendida en el polígono de urbanización «San Millán», refiriendo la de los impuestos a la fecha de ocupación por la Administración de la finca expropiada y la de los derechos o tasas a la en que dejen o hayan dejado de utilizarse los servicios municipales por parte de los ocupantes.

12.—Aprobar propuesta de la Administración de Rentas sobre anulación de diversos recibos, por las causas que constan en cada uno de éstos, relativos todos ellos al arbitrio sobre solares sin edificar y al 1.er trimestre del año en curso, recibos que lo son en número de 29 y que suman un total de 20.295,22 pesetas.

13.—Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del año en curso, presentada por la Depositaría de Fondos.

14.—Adquirir una máquina sumadora para la Depositaría de Fondos, autorizando al efecto el gasto pertinente.

15.—Adjudicar al industrial sastre de esta capital don Saturnino de Frutos la confección y suministro de 36 «Saharianas» blancas para el personal de la Policía Municipal, a base del género unido a su proposición y del precio unitario de 330 pesetas.

16.—Aprobar las facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentados al efecto por la Intervención de Fondos, acordando proceder al abono de las mismas.

Declaración de urgencia

17.—Aprobar la primera certificación de obra valorada correspondiente a la que se viene ejecutando para la construcción de una nueva galería de nichos y laudes en el tercer patio del Cementerio, acordando el abono de su importe, de 101.566,34 pesetas, al contratista.

18.—Aprobar la cuenta liquidación de gastos ocasionados por cremación de cerdos de don Eusebio Britz atacados de peste porcina africana, por 2.500 pesetas, y formular a aquél el oportuno cargo a efectos de su abono al Ayuntamiento.

19.—Introducir, de oficio, rectificación en los datos de aplicación del arbitrio sobre solares sin edificar relativos a la finca número 22 de la calle de Cañuelos, a fin de ajustar la estimación de superficie a la que es realmente tributable.

20.—Dictaminar favorablemente la cuenta general del Presupuesto ordinario municipal de Ingresos y Gastos correspondiente al último ejercicio 1961.

21.—Dictaminar favorablemente la Cuenta del Presupuesto Especial de Urbanismo del año último 1961.

22.—Dictaminar favorablemente la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al año último 1961.

Segovia, 26 de mayo de 1962.—El Secretario, *R. Huerta.*—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

1640

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torreiglesias (Segovia), presentado en esta Delegación para ser aprobado y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley,

Esta Delegación ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Torreiglesias, provincia de Segovia.

Art. 2.º—*Ámbito funcional.*—Se obligan por sus preceptos las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Torreiglesias, y se entiende por residencia la situación de fincas y explotación. Igualmente obligan a los trabajadores que emplean dichas empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola en esta provincia.

Art. 3.º—*Ámbito temporal.*—Las normas que se establecen por este Convenio tendrán la vigencia de un año que se fija en 1.º de marzo de 1962 al 28 de febrero de 1963. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Esto no obstante, la Comisión Mixta Paritaria se reunirá cada año al término de su vigencia, con la finalidad de actualizarle, si así lo aconsejasen las circunstancias del momento.

Art. 4.º—Para su mejor interpretación unitaria se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el

Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos Económicos, designados unos y otros por el Cabildo, actuando de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad Sindical.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 5.º—Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo, por ello, perciban todos el mismo salario, se fija el mínimo y máximo para cada categoría profesional en la forma siguiente:

Mozo de labranza con contrato de diez meses, de 13.000 a 17.000 pesetas.

Agosteros de 18 años en adelante, 1.600 a 2.500 pesetas mensuales.

Agosteros de 16 a 18 años, de 1.000 a 1.500 pesetas mensuales.

Todos ellos más la manutención.

Pastores de 44 a 50 pesetas diarias más los estantes. Los de temporada de verano-otoño, de 60 a 75 pesetas diarias.

Art. 6.º—Los salarios del personal señalado en el artículo anterior podrán abonarse en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

Art. 7.º—Los tractoristas percibirán el salario de mozo de labranza incrementado en 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

Art. 8.º—Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, 50 pesetas diarias y mantenidos.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, 70 pesetas diarias y mantenidos.

Menores de 17 años y mujeres en trabajos de escarda, 30 pesetas diarias sin manutención.

Art. 9.º—Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, de 125 a 150 pesetas diarias y mantenidos.

Trabajos a jornal en siega de trigo, de 100 a 125 pesetas diarias y mantenidos.

La jornada será la tradicional y si el trabajador se mantuviera por su cuenta, se incrementarán los anteriores jornales en 50 pesetas diarias. Obvia hacer constar que el rendimiento mínimo de los trabajadores será el que corresponde a una jornada normal de trabajo.

Art. 10.—Siega a brazo a destajo. Se pagará a 300 pesetas la obrada de trigo y de 550 a 650 pesetas la obrada de cebada, según condiciones de siega y fructificación de las fincas.

Art. 11.—La siega de la avena se pagará a 125 pesetas diarias en jornada tradicional, más la manutención.

Art. 12.—La siega de avena a destajo se pagará a 200 pesetas la obrada, sin alimentación.

Art. 13.—Cuando los trabajos a destajo o normal no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal circunstacia por Peritos designados por la Hermandad y se descontará el 20 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable de la negligencia o defectuosidad.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Art. 14.—Cuando el trabajo de recolección de legumbres se realice en jornada tradicional completa, se pagará de 120 a 130 pesetas diarias, más manutención.

Cuando el trabajo se realice sólo por la mañana, se pagará el 50 por 100 del salario antes citado.

Cuando el trabajo se ejecute a destajo, se abonarán los siguientes salarios según fructificación.

Algarrobas, 250 pesetas la obrada.

Yeros, 400 pesetas la obrada.

Art. 15.—Cuando por las mismas circunstancias que se estipulan en el artículo 13, estos trabajos se realicen defectuosamente, se descontará del salario señalado el 15 por 100.

Art. 16.—Los salarios en el cultivo de la remolacha en este término municipal, en la fecha de este contrato no existe cultivo de dicho tubérculo.

TRABAJOS EN ERA Y ACARREO

Art. 17.—Los trabajos de acarreo de mieses se pagarán a 70 pesetas diarias y mantenidos.

Los trabajos en la era se pagarán, excepto el de aventar, a 70 pesetas diarias y mantenidos, y el de aventar de 90 a 115 pesetas también diarias y mantenidos.

Trilladores, de 20 a 30 pesetas diarias, más la alimentación.

Art. 18.—Los trabajos de sementera en jornada tradicional, se abonarán a razón de 70 pesetas diarias y mantenidos.

Art. 19.—El salario de las mujeres y menores de 17 años en trabajos no especificados será el 80 por 100 del que deben percibir los hombres.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Art. 20.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales, sin poder ser disfrutadas en las épocas de recolección y de sementera.

Art. 21.—Por la implantación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, el nuevo sistema de cotización será independiente para trabajadores y empresarios, corriendo a cargo de los primeros su cotización individual según se hallen clasificados, y a cargo de los segundos la cotización patronal que les corresponda a los jornales que empleen.

Art. 22.—En la cuantía de los salarios de los obreros fijos y eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio.

Art. 23.—El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso en épocas de recolección y de sementera o de ocho en el resto del tiempo, siempre que éste sea previamente solicitado para contraer matrimonio.

Art. 24.—La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrá ser premiada por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquier otra modalidad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.—Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 26.—Cuando la empresa despida a un trabajador y este despido tenga cáracter de injusto, el patrón se obliga a pagar el 60 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 27.—Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento al realizar una jornada de trabajo efectivo superior con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

Art. 28.—Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación del Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

Art. 29.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de las mismas, emitida unánimente por sus respectivas representaciones.

Art. 30.—Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.—El presente Convenio producirá efectos económicos desde el día primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las cantidades devengadas por los trabajadores desde la indicada fecha deberán ser hechas efectivas por las empresas afectadas antes del 28 de febrero de 1963.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos y publíquese el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 25 de mayo de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1679

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Bernarda Martínez y Pérez, hija de Lisardo y María, natural de Madrid y vecina de Segovia, soltera, fallecida sin testar, habiendo reclamado su herencia su hermana doña Angelita Martínez Pérez, y sus sobrinos Mercedes, Carlos, María de la Concepción Martínez Alvarez y Ricardo Martínez Sánchez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Segovia, a veintitrés de mayo de 1962.—*Jaime Juárez Juárez.* El Secretario.—*Ricardo Ochoa.*

1665

Juzgado de 1.ª Instancia de Sepúlveda

EDICTO

Don Jesús-María Rodríguez Ferrero, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de *veinte mil pesetas de principal*, intereses legales y costas, a instancia del Procurador don José Ramón Esteban, en representación de don Pedro Mayor Mayor, vecino de Urueñas, contra don Demetrio Guijarro Guijarro, vecino de Castroserracín, declarado en rebeldía, y en cuyos autos, que se hallan en período de ejecución de sentencia, he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión marca «Chevrolet», matrícula de Madrid, núm. 255.815, embargado al deudor, señalándose para el acto del remate el día *dieciocho de junio próximo, a sus doce horas*, en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación, que es el de *treinta y cinco mil pesetas*, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al diez por ciento del referido tipo.

Tercera.—Que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría y el camión está depositado en el taller mecánico del vecino de esta villa *don José Aladro Méndez*, donde podrá ser examinado.

Cuarta.—Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la villa de Sepúlveda a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—*José M.ª Rodríguez.—El Secretario* (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1658

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 22 del mes en curso, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Segovia, una parcela de terrenos de *once mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados*, propiedad de este Ayuntamiento, al sitio conocido por «El Paseo» o «El Convento», por cima del castillo, de este término, lindante: al Norte, viviendas del Profesorado del Instituto Laboral y calzada que desde esta Villa va al Puente Chico; Sur, de Mariano Velázquez Rodríguez; Este, de Alejandro Rubio Alaez y Eugenio Alonso Sastre, y Oeste, con terrenos de Edificaciones Vireli, S. A., y de Mariano Velázquez Rodríguez, valorada en *ciento diecinueve mil pesetas*, con destino a la construcción de un Grupo de *cincuenta viviendas* en esta Villa, cuyo acuerdo ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de *quince días* pueda ser examinado el expediente instruído y formalizarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Coca, 29 de mayo de 1962.—El Alcalde, *Fernando Sanz.*

1666

PUEBLA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Don Mariano Sacristán de Antonio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del resto de las obras de construcción de dos casas habitaciones para los señores Maestros de esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Puebla de Pedraza, a 26 de mayo de 1962.—El Presidente de la Corporación, Mariano Sacristán.

IMPRENTA PROVINCIAL